# Reglamento Escolar para los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) en la Ciudad de México, dependientes de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

**Ciudad de México, agosto de 2022.**

Con la finalidad de establecer los ejes rectores para una sana convivencia entre las personas que integran la comunidad escolar de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) en la CDMX en la Ciudad de México, dependientes de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), se emite el presente Reglamento Escolar, el cual se elaboró con la participación de la Comisión de Directores para la revisión del Reglamento Escolar, el Área Académica de la Oficina Estatal, y con la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en apego a los principios de inclusión, igualdad, equidad y respeto a los derechos humanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3°, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo de la Ley General de Educación; y al artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se expide el presente:

**Reglamento Escolar para los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) en la CDMX, de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), de la Secretaría de Educación Pública (SEP).**

## TÍTULO PRIMERO

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto reconocer derechos y establecer normas de convivencia de observancia obligatoria para todas las personas alumnas, así como para sus padres, madres, personas tutoras o personas que tenga su guarda y custodia, como personas integrantes de la comunidad de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) en la CDMX adscritos a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI).

**Artículo 2. Autoridades competentes para aplicar el Reglamento.** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponden a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios a través de las autoridades de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) en la CDMX.

**Artículo 3. Normas aplicables a personas servidoras públicas.**

**Artículo 4. Mejora constante del Reglamento.**

**Artículo 5. El desconocimiento del Reglamento no exime de responsabilidad.**

**Artículo 6. Glosario.** Con la finalidad de que las disposiciones contenidas sean comprendidas y para efectos del presente Reglamento se deberá entender lo siguiente:

**I. Acoso escolar o bullying:** Acto u omisión que agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente o adulto, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares. El acoso escolar puede darse entre cualquier integrante de la comunidad escolar.

II. **Ajustes Razonables**: Modificaciones y adaptaciones necesarias, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

III. **CETIS**: Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios.

IV. **Comunidad escolar:** Aquel grupo de personas que forman parte de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) en la CDMX, ya sea, personas alumnas, directivos, docentes, personal de asistencia y apoyo a la educación, padres, madres, personas tutoras o personas que tenga su guarda y custodia.

V. **Comunidad estudiantil.** Grupo conformado por las personas alumnas.

VI. **Regularización.** Proceso para acreditar asignaturas y módulos no acreditados de forma ordinaria, ya sea mediante evaluación extraordinaria o recursamiento intersemestral.

VII. **Ciberacoso:** Actos abusivos y perturbadores a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), con el objetivo de hostigar, intimidar, acechar, molestar, controlar, atacar, humillar, amenazar, asustar, ofender o abusar de una persona de manera verbal o escrita.

VIII. **Igualdad de Género:** Es un derecho humano autónomo que integra la igualdad formal, sustantiva y de resultados y prohibe discriminación sustentada en el sexo y género. Permite comprender las desigualdades construidas y orientar las acciones para disminuir las brechas de desigualdad, la discriminación y la violencia de género.

IX. **Igualdad y No discriminación:** Principio y derecho humano que tienen todas las personas a ser iguales en su dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley

X. **Persona alumna:** Persona que, sin distinción de género, ha cubierto los requisitos de ingreso y que se encuentra matriculada en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) en la CDMX.

XI. **Enfoque diferencial y especializado.** Este Reglamento reconoce que personas que integran la comunidad estudiantil pertenecen

a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

**XII. Interseccionalidad**. Enfoque y herramienta analítica que permite reconocer la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones de las personas.

**XIII. Violencia de género**: Conducta que causa muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico, basada en el sexo, género o identidad de género, que afecta principalmente a niñas, adolescentes, mujeres, personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ y a cuerpos o identidades que no cumplen con los estereotipos de género basados en directrices heteronormativas, acarreándoles efectos desproporcionados.

## CAPÍTULO II. IDENTIDAD INSTITUCIONAL

**Artículo 7. De la DGETI.** La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) es una institución educativa adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y en ejercicio de sus funciones tiene la encomienda de brindar el Servicio Educativo del Nivel Medio Superior Tecnológico, Industrial y de Servicios, más grande del país.

Su objetivo es formar bachilleres técnicos que desarrollen, fortalezcan y preserven una cultura tecnológica y una infraestructura industrial y de servicios que coadyuven a satisfacer necesidades económicas y sociales del país.

## CAPÍTULO III. PRINCIPIOS

**Artículo 8. Principios.** En la aplicación del presente Reglamento, los CETIS deberán observar los principios de igualdad y no discriminación, equidad de género e interés.

**Artículo 9. Derecho a la educación equitativa.**

**Artículo 10. Principios que rigen la educación.** Los principios que rigen la educación impartida en los CETIS, son:

**I.** Igualdad y no discriminación;

**II.** Universalidad;

**III.** Accesibilidad;

**IV.** Solidaridad;

**V.** Suficiencia y calidad;

**VI.** Mejora constante;

**VII.** Equidad, y

**VIII.** Logro

## CAPÍTULO IV. SUJETOS

**Artículo 11. De la calidad de persona alumna.** Adquirirán la calidad de personas alumnas en los estudios que imparte la DGETI, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de ésta, aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso, hayan sido aceptadas por la DGETI y realicen oportunamente los trámites de inscripción o reinscripción.

**Artículo 12. Personas a quien se dirige el Reglamento.** El presente Reglamento se encuentra dirigido y, por lo tanto, es de observancia obligatoria para las autoridades escolares, personal docente, personal de apoyo y asistencia a la educación, personas alumnas, padres, madres y tutores que tengan bajo su guarda y custodia a alguna persona alumna.

## CAPÍTULO V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 13. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento rigen dentro de las instalaciones de los CETIS, así como en el exterior cuando se realicen actividades escolares promovidas o desarrolladas por la institución y que involucren a los sujetos objeto del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI. AUTORIDADES FACULTADAS PARA SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

**Artículo 14. Autoridades que aplican el Reglamento.** La Oficina de Orientación Educativa como primera instancia atenderá cada situación relacionada con la aplicación del presente Reglamento. Sin embargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Departamento de Servicios Escolares, la Subdirección, la Dirección y el Consejo Técnico Consultivo, pueden reportar y valorar las conductas que sean contrarias al presente Reglamento, por lo que también tienen la facultad de aplicarlo.

**Artículo 15. Interpretación del presente Reglamento**. El Consejo Técnico Consultivo de cada CETIS, es el facultado para realizar la interpretación de las normas del presente Reglamento, a fin de facilitar su aplicación, tomando como ejes transversales la perspectiva de derechos humanos, de géneros y los enfoques: especial, diferenciado e interseccional.

## TÍTULO SEGUNDO

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ALUMNAS

### CAPÍTULO I. DERECHOS DE LAS PERSONAS ALUMNAS

**Artículo 16. Derecho a formar parte de la comunidad estudiantil**.

**Artículo 17. Derecho a recibir conocimiento del presente Reglamento.**

**Artículo 18. Derecho de integrarse en un ambiente seguro y libre de violencia**

**Artículo 19. Derecho a que se respete su integridad personal.**

**Artículo 20. Derecho de conocer a las instancias que implementan el Reglamento**

**Artículo 21. Derecho a disponer de las instalaciones, material, equipo y servicios, dentro de los horarios determinados.**

**Artículo 22. Derecho a recibir enseñanza en igualdad de circunstancias.**

**Artículo 23. Derecho a recibir información, atención oportuna, asesoría y orientación.**

**Artículo 24. Derecho a conocer el calendario de actividades académicas.**

**Artículo 25. Derecho a conocer los planes y programas de estudio.** Las personas alumnas, tienen derecho a conocer los planes y programas de estudio, así como los objetivos de las asignaturas y/o submódulos.

**Artículo 26. Derecho a conocer los criterios de evaluación para cada asignatura y/o submódulo impartido, así como, los requisitos para su acreditación.**

**Artículo 27. Respeto a su ideología y pensamiento**

**Artículo 28. Derecho a contar con un expediente académico.**

**Artículo 29. Derecho a recibir los resultados de las evaluaciones parciales, finales y de regularización.**

**Artículo 30. Derecho a presentar regularización extraordinaria, de acuerdo con el programa de estudios correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad escolar vigente.**

**Artículo 31. Derecho a recibir documentación escolar, tales como boletas parciales y semestrales, historial académico**

**Artículo 32. Derecho a recibir información de los servicios adicionales.**

**Artículo 33. Derecho a justificar inasistencias y retardos.** Toda persona alumna tiene derecho a justificar sus inasistencias y retardos en un máximo de tres días después de acontecida la falta o retardo. La Oficina de Orientación Educativa valorará las documentales exhibidas y, en su caso, requerirá la presencia del padre, madre o persona tutora cuando no se cuente con documentales o estos no justifiquen la inasistencia o retardo. La justificación de las inasistencias no exime a las personas alumnas de cumplir con las actividades de aprendizaje para la acreditación de las asignaturas y/o submódulos.

**Artículo 34. Derecho a solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares autorización para salir de las instalaciones del CETIS, por causas especiales y/o fuerza mayor, con conocimiento del padre, madre o persona tutora**. Las personas alumnas tienen derecho a solicitar, ante el Departamento de Servicios Escolares, autorización para salir del CETIS por causas especiales y/o de fuerza mayor, con conocimiento del padre, madre o persona tutora; en caso de personas alumnas mayores de edad, éstas podrán solicitar la salida de forma directa.

**Artículo 35. Derecho a comunicar inconformidades sobre deficiencias académicas**

**Artículo 36. Derecho a contar con persona tutora académica.**

**Artículo 37. Derecho a recibir orientación académica para la acreditación de las asignaturas y/o submódulos.**

**Artículo 38. Derecho a participar en las actividades deportivas.**

**Artículo 39. Derecho a participar en las actividades culturales.**

**Artículo 40. Derecho a realizar actividades académicas externas, siempre que estén autorizadas por la Institución y padre, madre o persona tutora, y no se considerará inasistencia.**

**Artículo 41. Derecho a ser reconocidas por su desempeño académico, deportivo, cultural o cívico, entre otros, mediante el otorgamiento de diploma o reconocimiento.**

**Artículo 42. Derecho a obtener un certificado de estudios, siempre que cumpla los requisitos y procedimientos establecidos.**

**Artículo 43. Derecho a recibir servicio de atención de salud escolar primaria y canalización a servicio de atención psicológica, en las instituciones destinadas para ello.**

**Artículo 44. Derecho a obtener el seguro facultativo, mismo que deberá atender indicaciones el alumno, para el trámite respectivo.**

**Artículo 45. Derecho a la protección de sus datos personales.**

**Artículo 46. Obligación de los CETIS de difundir su Reglamento.**

## CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ALUMNAS

**Artículo 47. Uso adecuado de las instalaciones y material.** Toda persona alumna tiene la obligación de hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario, equipo y del material educativo con que cuentan los CETIS, y en apego a las normas de control interno.

**Artículo 48. Conocer y cumplir las disposiciones del Reglamento.** Toda persona alumna tiene la obligación de conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, y demás normas de conducta aplicables a las personas alumnas de los CETIS.

**Artículo 49. Fomento de un ambiente libre de violencia y de discriminación.** Toda persona alumna tiene la obligación de dirigirse con respeto hacia las demás personas y deberá de contribuir a fomentar un ambiente seguro, digno, libre de violencia y de discriminación.

**Artículo 50. Observancia de los principios y valores.** Las personas alumnas tienen la obligación de observar los principios y valores, para la convivencia en los CETIS.

**Artículo 51. Cuidado de bienes propios y no ingresar aquellos que no estén autorizados.** Es responsabilidad y obligación de cada persona alumna cuidar sus bienes personales. Los CETIS y su personal, no serán responsables por la pérdida de aquellos, por lo cual, **no tienen la obligación** de resarcir los daños en caso de pérdida.

Las personas alumnas se abstendrán de ingresar bienes innecesarios y ajenos a las actividades escolares, que no se encuentren debidamente autorizados.

**Artículo 52. Contribuir a mantener limpias las áreas.** Toda persona alumna, tiene la obligación de contribuir a mantener limpias las áreas del CETIS al cual se encuentra inscrito.

**Artículo 53. Comunicar asuntos relacionados con los CETIS.** Es obligación de las personas alumnas, comunicar a sus padres, madres o personas tutoras, los asuntos relacionados con el CETIS en el que se encuentren inscritas, incluyendo su trayectoria escolar, así como su participación en eventos deportivos, culturales, académicos, de fomento a la salud y cívicos.

**Artículo 54. Atención a los periodos de inscripción y reinscripción.** Toda persona alumna debe apegarse al cumplimiento de los periodos de inscripción, reinscripción, exámenes ordinarios, extraordinarios y recursamiento intersemestral.

**Artículo 55. Atención personal de trámites escolares y aclaraciones.** Toda persona alumna tiene la obligación de realizar de manera personal sus trámites y aclaraciones escolares.

**Artículo 56. Atención a los avisos de la Oficina de Orientación Educativa.** Es obligación de las personas alumnas estar pendientes de los avisos que emita la Oficina de Orientación Educativa, y atenderlos en tiempo y forma, por lo que los CETIS no se harán responsables por la omisión.

**Artículo 57. Uso de identificación.** Toda persona alumna, tiene la obligación de identificarse con la credencial vigente en el CETis que se encuentre inscrita

**Artículo 58. De la participación en los programas de seguridad y emergencia escolar**. Las personas alumnas deberán participar en los programas de seguridad y emergencia, así como en los protocolos que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública marquen para las contingencias de salud, climáticas, medioambientales, seguridad y demás situaciones extraordinarias que merezcan tratamiento aparte por las instancias de Gobierno.

**Artículo 59. Participación en acciones para fortalecer la cultura de protección civil.** Toda persona alumna, deberá participar en las actividades de protección civil (capacitación y simulacros) del CETIS en el cual se encuentre inscrita, con la finalidad de prevenir, mitigar riesgos y fortalecer la seguridad de la comunidad escolar.

**Artículo 60. Asistencia a clases.** Toda persona alumna deberá asistir con puntualidad a clases, en apego a la normatividad escolar vigente y de acuerdo a los horarios establecidos por los CETIS.

**Artículo 61. Uso de uniforme oficial.** Toda persona alumna, con independencia de la actividad o trámite que vaya a efectuar, deberá ingresar al CETIS en el cual se encuentre inscrita con el uniforme reglamentario, así como, hacer uso de cualquier otro que sea determinado por alguna asignatura y/o submódulo en particular.

**Artículo 62. De las tareas y apuntes.** Es responsabilidad de las personas alumnas obtener los apuntes y elaborar las tareas, aun cuando no hayan asistido a clases.

**Artículo 63. Cumplimiento de sanciones.** Toda persona alumna deberá dar cumplimiento a las sanciones a que se haya hecho acreedora, una vez que se acredite la falta.

**Artículo 64. Procesos de evaluación del aprendizaje.** Toda persona alumna deberá participar en los procesos de evaluación del aprendizaje, en las fechas determinadas para ello por el CETIS en el cual se encuentra inscrita.

**Artículo 65. Permanencia en instalaciones.** Las personas alumnas están obligadas a permanecer en el interior del CETIS en el cual se encuentren inscritas, durante los horarios de clase; solo podrán salir a petición de su padre, madre o tutor y con autorización de Servicios Escolares o autoridad correspondiente.

**Artículo 66. Obligación de conducirse con honestidad académica.** Toda persona alumna deberá conducirse con honestidad académica, atendiendo a los principios y valores de los CETIS.

**Artículo 67. Respeto a personas integrantes de la comunidad educativa.** Las personas alumnas deberán respetar a todas las personas de la comunidad educativa de los CETIS.

**Artículo 68. Del certificado médico.** Toda persona alumna tiene la obligación de presentar al inicio de cada ciclo escolar, un certificado médico que acredite su estado de salud, a efecto de que la escuela lo tome en consideración para las actividades físicas que al interior se realizan.

**Artículo 69. Uniforme y equipo obligatorio para laboratorios y talleres.** Las personas alumnas deberán contar con el uniforme y equipo adecuado, durante la realización de las actividades escolares donde se manejen sustancias, maquinaria y/o materiales que puedan ocasionar un daño a la salud, conforme a los protocolos

establecidos por los CETIS; de no hacerlo, se le impedirá el acceso a la actividad.

**Artículo 70. De la participación en los programas de seguridad y emergencia escolar**. Las personas alumnas deberán participar en los programas de seguridad y emergencia, así como en los protocolos que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública marquen para las contingencias de salud, climáticas, medioambientales, seguridad y demás situaciones extraordinarias que merezcan tratamiento aparte por las instancias de Gobierno.

**Artículo 71. Atención a indicaciones de las autoridades de la DGETI y de los CETIS.** Las personas alumnas deberán atender las indicaciones emitidas por la DGETI y de los CETIS.

**Artículo 72. De las actividades realizadas a través de plataformas digitales de las tecnologías de la información y la comunicación.** Las actividades que se realicen por las personas alumnas a través del uso de plataformas digitales de las tecnologías de la información y la comunicación, deberán realizarse de preferencia con cámara encendida y en un espacio libre de interrupción. Deberá seguir las indicaciones del maestro, guardando la compostura debida, deberá estar vestido y peinado correctamente, haciendo uso correcto del menú de la plataforma de video evitando compartir información que no sea académica, memes, obscenidades, comentarios fuera de lugar o que no tengan la autorización del docente. Si el alumnado se niega a ser contactado, no realiza las actividades, o su actitud durante las videoconferencias es de indisciplina, se le aplicará el reglamento tal como si estuviera en clases presenciales.

## CAPÍTULO II. PROHIBICIONES PARA LAS PERSONAS ALUMNAS

**Artículo 73.** La comunidad estudiantil de los CETIS, deberá de abstenerse por sí o por interpósita persona de:

**I.** Ejercer bullying sobre la comunidad estudiantil, personal docente y personal de apoyo y asistencia a la educación.

**II.** Realizar conductas de violencia de género y discriminación contra personas integrantes de la comunidad de la DGETI y de los CETIS.

**III.** Cometer actos de indisciplina como saltar las bardas, subirse a los techos de talleres u edificios, cruzar ventanales de los salones, etc.

**IV.** Salir de las instalaciones sin aviso previo y la autorización correspondiente.

**V.** Realizar permutas de carrera, grupos o turnos, sin la autorización que corresponda.

**VI.** Falsificar documentos oficiales como credenciales, boletas, certificados, entre otros.

**VII.** Incumplir con las diversas normas de conducta y convivencia establecidas y aplicables.

**VIII.** Agredir verbal y/o físicamente a las personas integrantes de la comunidad estudiantil, docente, de apoyo y asistencia a la educación, y directiva, dentro de las instalaciones y en cualquier otro espacio donde se realicen actividades académicas o de formación integral.

**IX.** Ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes, inhalantes o psicotrópicos dentro de los recintos académicos.

**X.** Ingresar a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante.

**XI.** Generar desorden e indisciplina dentro de las instalaciones y en cualquier otro espacio donde se realicen actividades académicas o de formación integral.

**XII.** Portar armas de fuego, punzocortantes o de peligro que pudieran afectar la integridad personal de la comunidad estudiantil, docente, de apoyo y asistencia a la educación, y directiva.

**XIII.** Fumar dentro de las instalaciones.

**XIV.** Realizar, sin la autorización respectiva, cualquier tipo de comercio y/o propaganda dentro de las instalaciones de los CETIS.

**XV.** Realizar fiestas o eventos dentro de las instalaciones, sin la autorización correspondiente.

**XVI.** Ingresar a personas ajenas a las instalaciones, sin previa autorización.

## TÍTULO TERCERO

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES, MADRES,

## PERSONAS TUTORAS O PERSONAS QUE EJERCEN LA GUARDA Y CUSTODIA

## CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES, PERSONAS TUTORAS Y PERSONAS QUE EJERCEN LA GUARDA Y CUSTODIA

**Artículo 74. Derechos.** Este Reglamento reconoce los derechos de los padres, madres, personas tutoras o personas que ejerce la guarda y custodia de las personas alumnas de los CETIS que se encuentran señaladas en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General de Educación, por lo que la DGETI garantizará su ejercicio, a fin de que participen oportunamente en los procesos educativos.

**Artículo 75. Derecho a recibir contenido del Reglamento, con la finalidad de conocer los derechos, obligaciones y consecuencias de la trasgresión a los preceptos en él establecidos.**

**Artículo 76. Derecho de ingresar a los CETIS,** para recibir información académica previa acreditación, identificación y registro en la entrada.

**Artículo 77. Derecho de recibir documentación.** Los padres, madres o personas tutoras podrán recibir las boletas de calificaciones u otros documentos relacionados con las personas alumnas bajo su guarda y custodia, previa acreditación.

**Artículo 78. Derecho de recibir informes de conductas.** Los padres, madres o personas tutoras, tienen derecho a recibir el informe de alguna conducta contraria al presente reglamento realizada por la persona alumna que tengan bajo su guarda y custodia.

**Artículo 79. Derecho de recibir calificaciones.** Los padres, madres o personas tutoras, que tengan bajo su guarda y custodia a alguna de las personas alumnas, tienen derecho a recibir el reporte de evaluaciones y calificaciones en las fechas establecidas por el CETIS.

**Artículo 80. Derecho de conocer a la autoridad escolar que atenderá dudas con el Reglamento.**

## CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS PADRES, MADRES Y PERSONAS TUTORAS

**Artículo 81. Obligación de informar la ausencia de la persona alumna.** Los padres, madres o personas tutoras, deberán informar al CETIS, la ausencia de personas alumnas que tengan bajo su guarda y custodia.

**Artículo 82. Obligación de acudir al CETIS.** Los padres, madres o personas tutoras, que tengan bajo su guarda y custodia a alguna de las personas alumnas tienen la obligación de acudir al CETIS en forma puntual cuando hayan sido requeridas por alguna autoridad.

**Artículo 83. Obligación de mantenerse informado.** Los padres, madres o personas tutoras, tienen la obligación de mantenerse informados de la situación académica, de salud, derechos, obligaciones, restricciones y sanciones de las personas alumnas que tengan bajo su guarda y custodia.

**Artículo 84. Obligación de supervisar la realización de actividades.** Los padres, madres o personas tutoras, tienen la obligación de supervisar el cumplimiento de tareas y actividades académicas, por parte de la persona alumna que tengan bajo su guarda y custodia.

**Artículo 85. Obligación de registrarse al ingresar al CETIS.** Los padres, madres o personas tutoras que tengan bajo su guarda y custodia a alguna de las personas alumnas tienen la obligación de identificarse y registrarse para ingresar al CETIS.

**Artículo 86. Obligación de acreditar su personalidad al pedir una cita.** Los padres, madres o personas tutoras, que tengan bajo su guarda y custodia a alguna de las personas alumnas, tienen la obligación de acreditar su personalidad al momento de solicitar una cita con algún profesor o al acudir al CETIS, para cualquier informe relacionado con la persona alumna.

**Artículo 87. Obligación de informar la situación de salud que afecte el desempeño de las personas alumnas.** Los padres, madres o personas tutoras, que tengan bajo su guarda y custodia a alguna de las personas alumnas, tienen la obligación de informar de manera inmediata al CETIS, características particulares de salud, o de cualquier otra índole que considere relevantes para el desempeño de la persona alumna o que puedan comprometer su salud en caso de no tomar algún medicamento, o bien, la del resto de la comunidad.

**Artículo 88. Obligación de agendar cita en el Departamento de Servicios Escolares u homólogo, para tratar asuntos académicos y personales.** Los padres, madres y personas tutoras, están obligados a agendar cita en el Departamento de Servicios Escolares o área homóloga del CETIS, para atender asuntos personales o relacionados con el desempeño de alguna de las personas alumnas que tengan bajo su guarda y custodia, ya sea con docentes, personal directivo o personal de apoyo y asistencia a la educación.

## TÍTULO CUARTO

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR EN GENERAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 89. Guardar el orden en las diferentes actividades.** La comunidad escolar deberá guardar el orden en las diferentes actividades tanto en aulas, patios, oficinas, laboratorios, talleres u otras áreas del CETIS; así como, en cualquier otro espacio donde se realicen actividades académicas o de formación integral.

**Artículo 90. Del respeto a las personas integrantes de la comunidad de los CETIS.** Las personas integrantes de la comunidad escolar, deben conducirse con respeto y estricta observancia a los principios y valores que rigen su actuación, dentro de las instalaciones y en los lugares en los que se desarrollen actividades académicas o de formación integral.

**Artículo 91. De la resolución de los conflictos,** serán resueltos buscando en todo momento el respeto a los derechos humanos y la convivencia pacífica.

**Artículo 92. De los horarios.** Los horarios de ingreso a las instalaciones serán los establecidos de acuerdo al turno asignado en cada uno de los CETIS.

**Artículo 93. Del uniforme.** Las personas alumnas, deberán portar el uniforme único reglamentario, con el logotipo oficial DGETI y el número de CETIS bordado (según lo estipulado en el manual de identidad).

**Artículo 94. Normas de convivencia para los padres, madres o personas tutoras.** Los padres, madres o personas tutoras, deberán cumplir con las siguientes normas de convivencia:

**I.** Para atender asuntos relacionados con la persona alumna bajo su guarda y custodia, deberá acudir al Departamento de Servicios Escolares u otra autoridad educativa del CETIS.

**II.** Evitar ingresar al aula sin autorización durante las horas de clase.

**III.** Actualizar los datos de contacto y/o diagnóstico de salud de la persona alumna.

**IV.** Notificar cualquier situación que pudiera afectar la asistencia o desempeño de la persona alumna, en un plazo no mayor a tres días hábiles, al Departamento de Servicios Escolares o a la Oficina de Orientación Educativa.

## TÍTULO QUINTO

## REGLAS PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y SALIDA DEL CETIS

### CAPÍTULO I. ACCESO AL CETIS

**Artículo 95. Ingreso con uniforme y credencial.** El ingreso y permanencia en el CETIS de las personas alumnas, será con uniforme y credencial vigente, con la finalidad de garantizar la protección y cuidado de la comunidad escolar.

**Artículo 96. Integración del uniforme**. El uniforme genera sentido de pertenencia, así como igualdad entre los estudiantes, el cual consiste en falda o pantalón de vestir gris, playera blanca tipo polo con los distintivos del CETIS, suéter o sudadera guinda o vino con los distintivos del CETIS, zapato escolar negro, calcetas guindas o blancas (en caso de usar falda), playera blanca y tenis para actividades deportivas.

**Artículo 97. Acceso con más prendas de vestir, tales como** chamarra, abrigo u otra prenda sobre el uniforme.

**Artículo 98. Medidas de higiene y seguridad en el ingreso.** Toda persona que pretenda ingresar, deberá respetar las disposiciones que se implementen en relación con las medidas de higiene y seguridad de cada CETIS.

### CAPÍTULO II. PERMANENCIA DENTRO DEL CETIS

**Artículo 99. Permanencia obligación de portar uniforme escolar.** Toda persona alumna deberá portar el uniforme reglamentario durante su estancia dentro de las instalaciones de los CETIS.

**Artículo 100. Portar uniforme y equipo de seguridad.** Las personas alumnas que realicen prácticas de laboratorio o taller de acuerdo con la especialidad, deberán portar el uniforme y equipo de seguridad que salvaguarden su integridad física y la del grupo.

### CAPÍTULO III. SALIDA DEL CETIS

**Artículo 101. Salida del CETIS.** Es indispensable la presencia del padre, madre o persona tutora en la Oficina de Orientación Educativa o Servicios Escolares, para expedir un pase de salida de la persona alumna durante el horario escolar, y sólo en casos de extrema urgencia se permitirá para el mismo efecto, la presencia de un familiar diferente que previa identificación, presente una autorización por escrito del padre, madre o persona tutora.

## TÍTULO QUINTO

## NORMAS DE SALUD Y SANITARIAS

**Artículo 102. De las condiciones de higiene de las personas alumnas.** La comunidad escolar deberá acudir a las instalaciones en buenas condiciones de higiene. En caso de enfermedades de fácil contagio, se aplicará el protocolo sanitario correspondiente.

**Artículo 103. Del cuidado y limpieza en las instalaciones.** Todos los integrantes de la comunidad escolar, son coadyuvantes en el cuidado y limpieza de las aulas, biblioteca, sanitarios, patio, jardín, y en general de las instalaciones de los CETIS, depositando papeles y desperdicios en los botes de basura, no rayando y/o ensuciando bancas, paredes, puertas, mobiliario, etc.

**Artículo 104. De las situaciones de emergencia.** Cada integrante de la comunidad escolar es responsable de comunicar a las autoridades educativas, cualquier accidente, situación o evento que ocurra dentro de las instalaciones de los CETIS, para atender o canalizar a las instancias correspondientes.

## TÍTULO SEXTO

## SITUACIÓN ESCOLAR

### CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN

**Artículo 105. De la inscripción.** Es sujeta de inscripción la persona aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad escolar vigente y aplicable.

**Artículo 106. De los requisitos para la inscripción.** La inscripción estará sujeta a la presentación de documentación mínima de identidad y acreditación de estudios previos, señalada para cada caso, de acuerdo a la normatividad de control escolar vigente.

**Artículo 107. Conclusión del proceso de inscripción.** Una vez que se concluya con el trámite de inscripción, ésta se formalizará mediante la asignación de un número de control escolar.

### CAPÍTULO II. REINSCRIPCIÓN

**Artículo 108. De la reinscripción.** Las personas alumnas tendrán derecho de reinscribirse al semestre inmediato superior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de control escolar vigente y aplicable.

**Artículo 109. Requisitos para la reinscripción.** Para reinscribirse, las personas alumnas proporcionarán dentro del plazo señalado, la documentación:

**I.** Copia del historial académico.

**II.** Solicitud de reinscripción.

**III.** Comprobante de domicilio reciente.

**IV.** Certificado Médico.

**V.** Copia de carnet expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**VI.** Otros documentos previamente solicitados por el CETIS.

**Artículo 110.** Las personas alumnas que hayan cursado planes de estudio anteriores a los vigentes, y desea continuar sus estudios con los planes vigentes, deberá atender a las normas y lineamientos actuales para su reinscripción. Para ello, el requisito indispensable es que la persona alumna no haya excedido del tiempo máximo de cinco años, establecido para concluir el bachillerato.

**Artículo 111. Solicitudes específicas para la acreditación.** La persona alumna que desee adelantar asignaturas, posponer alguna de las que correspondan al ciclo escolar al que se inscribió, volver a cursar alguna asignatura, incrementar o disminuir su carga horaria, deberá remitirse a la normatividad de control escolar vigente.

**Artículo 112. De la regularización de las asignaturas o módulos del componente profesional.** Las personas alumnas tendrán derecho a regularizar las asignaturas y/o módulos no acreditados mediante las evaluaciones extraordinarias que establece la normatividad escolar vigente y aplicable.

**Artículo 113. De la calificación aprobatoria.** La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0.

**Artículo 114. De la no acreditación de una asignatura y/o módulo.** Cuando la persona alumna no demuestre tener los conocimientos y aptitudes suficientes en una asignatura y/o módulo, se expresará con una calificación de 5.

**Artículo 115. De las evaluaciones.** Las personas alumnas inscritas en una asignatura tendrán derecho a la evaluación ordinaria y, en su caso, a las de regularización que establece la normatividad escolar vigente y aplicable.

**Artículo 116. Lugar de realización de las evaluaciones.** Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones de los CETIS y dentro de los horarios establecidos en cada uno de ellos.

## CAPÍTULO III. BAJA

**Artículo 117. Baja temporal.** La baja temporal de las personas alumnas deberá solicitarse en los siguientes momentos:

I. Antes de la reinscripción del semestre inmediato al que se promueve.

II. Transcurrido el periodo de reinscripción establecido, la persona alumna tendrá que apegarse a lo establecido en la normatividad escolar vigente y aplicable.

**Artículo 118. De las personas facultadas para solicitar baja temporal.** Las personas alumnas (mayores de edad), padres, madres o personas tutoras, que acrediten la guarda y custodia, son las facultadas para solicitar la baja temporal del CETIS.

**Artículo 119. De la baja temporal.** La baja temporal también se aplica como medida de regularización académica o disciplinaria, según proceda.

**Artículo 120. Temporalidad de la baja.** La baja temporal no excederá de dos ciclos escolares, y será contabilizada dentro del plazo máximo contemplado para que las personas alumnas concluyan su bachillerato.

**Artículo 121. Baja definitiva.** La baja definitiva de las personas alumnas, sucede en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de la persona alumna, padre, madre o persona tutora.

II. Haber excedido el tiempo de 5 años para concluir su bachillerato.

# TÍTULO SÉPTIMO

# CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES

## CAPÍTULO I. DE LA CONDUCTAS SANCIONABLES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR EN GENERAL

**Artículo 122. Introducir, vender o compartir bebidas alcohólicas y narcóticos.** Introducir, utilizar, proporcionar, ofrecer o vender

bebidas alcohólicas, tabaco, marihuana, cocaína o cualquier tipo de sustancia indebida.

El ingreso de medicamentos o fármacos estará condicionado a la exhibición de la receta médica, previo aviso al área correspondiente.

**Artículo 123. Ingresar bajo los efectos de alguna sustancia prohibida.** Se prohibe el ingreso a cualquier CETIS, a personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, marihuana, cocaína o cualquier tipo de sustancia indebida.

En caso de que una persona alumna se encuentre en estado de intoxicación, se procederá a proporcionarle la atención que requiera y comunicarlo de inmediato a su padre, madre, persona tutora o quien ejerza su guarda y custodia, a fin de que acuda al Centro de Salud y/o Institución que le proporcione la información y orientación respectiva para su atención y prevención de adicciones.

**Artículo 124. Ingresar materiales ajenos a los necesarios para cuestiones académicas.** Introducir a los CETIS, objetos o materiales ajenos a los necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.

**Artículo 125. Ingresar patines, patinetas y otros artículos.** Ingresar con balones, patines, patinetas, bicicletas y, en general, cualquier objeto ajeno a los necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.

**Artículo 126. Violencia de género.** Todo acto que genere violencia de género contra personas integrantes de la comunidad escolar de los CETIS, será sancionado.

**Artículo 127. Pegar propaganda y/o publicidad.** Se prohibe distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo dentro del CETIS, salvo que se obtenga autorización previa.

**Artículo 128. Ingresar con personas ajenas a los CETIS, salvo previa autorización**

**Artículo 129. Conducta sancionable debe ser informada a los padres.** Toda conducta de las personas alumnas, contraria al presente Reglamento, será informada por el Departamento de Servicios Escolares o la Oficina de Orientación Educativa o a los padres, madres o personas tutoras, de las personas alumnas, en forma personal, por teléfono o a través de correo electrónico.

**Artículo 130. Conducta sancionable debe ser registrada en el expediente de la persona que la comete.** Toda conducta contraria al

presente Reglamento que amerite sanción, será registrada en el expediente de la persona alumna que la haya cometido, detallando los hechos, acuerdos y compromisos contraídos.

**Artículo 131. Continuación del procedimiento ante la falta de comparecencia de padres, madres o personas tutoras.** En caso de que se haya citado al padre, madre o persona tutora de alguna persona alumna, con motivo de que ésta haya cometido alguna conducta contraria al presente Reglamento, y el padre, madre o persona tutor no comparezca después del segundo citatorio, se continuará con el procedimiento y se impondrá la sanción que corresponda. Esta sanción será notificada a quien no compareció reiterándole su inasistencia.

**Artículo 132. Permiso de ingresar al CETIS a la persona alumna infractora.** En tanto no exista sanción, se permitirá el acceso al CETIS a la persona alumna que haya cometido alguna falta señalada en el presente Reglamento, siempre y cuando no se ponga en riesgo su seguridad y la de las personas que integran la comunidad escolar.

**Artículo 133. Incumplimiento de la sanción.** En caso de que la persona alumna no cumpla la sanción impuesta, se convocará al Consejo Técnico Consultivo para que determine lo conducente.

**Artículo 134. Agresión física y/o psicoemocional.** Se sancionará la agresión física y/o psicoemocional a cualquier persona integrante de la comunidad de los CETIS.

**Artículo 135. Lesión o daño grave por imprudencia.** Se sancionará a la persona que cause una lesión o daño grave a otra con motivo de una conducta imprudente o por el uso inadecuado de objetos.

**Artículo 136. Colaboración en altercados.** Se sancionará a quien incite o colabore en cualquier tipo de altercado dentro de los CETIS, en el que exista agresión hacia otra persona con la finalidad de provocar lesiones o daños.

**Artículo 137. Participación en riñas.** Se sancionará la participación en riñas dentro de los CETIS, en la que se agreda a cualquier integrante de la comunidad escolar.

**Artículo 138. Insultos, amenazas o acoso.** Se sancionará a las personas alumnas que realice insultos, amenazas o acoso por cualquier medio en contra cualquier persona de la comunidad escolar de los CETIS.

**Artículo 139. Emplear expresiones obscenas o lascivas.** A las personas alumnas que empleen expresiones obscenas o lascivas a través

de cualquier medio, en contra de cualquier persona de la comunidad escolar de los CETIS.

**Artículo 140. Realizar actos de intimidación o acoso.** Se sancionará a las personas alumnas que realicen actos de intimidación o acoso, para imponer a otra persona la obligación de incurrir en una infracción al presente Reglamento o adoptar conductas verbales o físicas que impliquen agresiones o daños a terceros.

**Artículo 141. Planeación de actos contrarios a las normas.** Se sancionará a quien planee, participe u ordene cualquiera de los actos de intimidación, agresión, acoso escolar (bullying), ciberacoso o discriminación, contra cualquier persona de la comunidad escolar.

**Artículo 142. Amenazar para obtener un beneficio.** Se sancionará a la persona alumna que realice amenazas con el propósito de obtener un beneficio para sí o para otra persona.

**Artículo 143. Actos que entorpezcan o suspendan total o parcialmente las labores de los CETIS.** Se sancionará a las personas alumnas que realicen actos que entorpezcan o suspendan total o parcialmente las labores de los CETIS.

**Artículo 144. Ingresar armas o explosivos.** Se sancionará a quien ingrese a los CETIS con cualquier tipo de arma o explosivo.

**Artículo 145. Ausentarse de la escuela.** Se sancionará a quien injustificadamente se ausente de la escuela antes del horario de salida.

**Artículo 146. Utilizar objetos no permitidos.** Se sancionará a quien, sin autorización, utilice objetos, equipo o materiales no permitidos y que puedan distraer la atención y seguridad de las demás personas.

**Artículo 147. Ingresar a páginas ajenas a las actividades educativas con el equipo de cómputo escolar.** Se sancionará a quien ingrese a páginas electrónicas no autorizadas por el CETIS con el equipo de cómputo proporcionado para actividades escolares.

**Artículo 148. Perturbar el proceso educativo.** Se sancionará a quien perturbe el proceso educativo, haciendo ruido excesivo, gritando o aventando objetos dentro de las instalaciones de los CETIS.

**Artículo 149. Engañar para obtener un beneficio.** Se sancionará a quien engañe o proporcione información o documentación falsa, con el propósito de obtener un beneficio para sí o para otra persona.

**Artículo 150. Falsificar, sustraer o alterar documentos.** Se sancionará a quien falsifique, sustraiga o altere documentación, así como, a quien realice cualquier acto fraudulento con dicha documentación.

**Artículo 151. No portar credencial en forma reiterada.** Se sancionará a quien, sin justificación alguna, no porte la credencial escolar en más de tres ocasiones.

**Artículo 152. Ingresar con otra credencial.** Se sancionará a quien intente ingresar al CETIS, con una credencial que no le corresponda y a quien la preste a otra persona para la misma finalidad. La credencial escolar es un documento personal e intransferible.

**Artículo 153. Consumir sustancias tóxicas o adictivas.** Se sancionará a quien consuma dentro de los CETIS, bebidas alcohólicas, narcóticos o fármacos no prescritos por un médico.

**Artículo 154. Maltratar o destruir instalaciones, mobiliario, equipo, material o áreas.** Será sancionada la persona que maltrate o destruya instalaciones, mobiliario, equipo, material o áreas de los CETIS.

**Artículo 155. Ingresar a un área no permitida**. Se sancionará a quien ingrese sin autorización a un área no permitida.

**Artículo 156. Apostar y participar en juegos de azar.** Se sancionará la conducta de apostar o participar en juegos de azar no autorizados por los CETIS.

**Artículo 157. Realizar actos sexuales en las instalaciones de los CETIS.** Se sancionará a quien realice actos sexuales dentro de las instalaciones de los CETIS.

## CAPÍTULO II. SANCIONES

### SECCIÓN ÚNICA. SANCIONES A PERSONAS ALUMNAS

**Artículo 158. Sanciones proporcionales.** Las sanciones que se adopten deberán ser proporcionales a la falta cometida y progresivas.

**Artículo 159. Incremento por reiteración.** La reiteración de conductas contrarias al presente Reglamento, durante la trayectoria escolar, incrementará la sanción hasta en una mitad.

**Artículo 160. Sanción por incumplimiento de la sanción principal.** A quien incumpla con una sanción, se le podrá imponer una nueva por la falta de cumplimiento de la principal.

**Artículo 161. Gastos por atención médica.** En caso de que una persona integrante de la comunidad escolar cause una lesión o daño grave a otra, se hará del conocimiento del padre, madre o persona tutora de la persona agresora para que se haga cargo de los gastos de atención médica. En caso de ser mayor de edad, los gastos correrán a cuenta de quien los causó.

**Artículo 162. Sanciones que se podrán imponer**. De acuerdo con la conducta cometida, el contexto en la que se realizó, así como la condición de la víctima, los CETIS, previo procedimiento en donde se escuche a la persona probable infractora, podrá imponer las siguientes sanciones:

**I.** Amonestación verbal.

**II.** Reporte en el expediente.

**III.** Realizar servicio comunitario en el CETIS.

**IV.** Acudir a cursos o talleres de sensibilización.

**V.** Cancelación de la inscripción por documentación apócrifa.

**VI.** Suspensión de 1 a 15 días, dependiendo de la gravedad de la falta.

**VII.** Baja temporal del CETIS, que no exceda de dos ciclos escolares.

Además, en los casos que sea procedente, la persona alumna determinada como responsable, deberá reparar los daños, lo cual, dependiendo del caso concreto, podrá incluir: disculpa a la víctima, pago de gastos generados, entre otras.

**Artículo 163. Recursos para analizar la conducta**. Para analizar la conducta atribuida a la persona alumna, los CETIS, deberán realizar lo siguiente, dependiendo el tipo de falta:

**I.** Plática entre personas alumnas. Se deberá valorar los casos en que deba realizarse por separado, para evitar revictimizar.

**II.** Citar al padre, madre, persona tutora o persona que ejerza la guarda y custodia de la persona alumna, para que acuda en compañía de ésta y se le haga del conocimiento la falta cometida. En caso de ser mayor de edad, se hará de su conocimiento de manera directa.

**III.** Reunión entre personas alumnas, padres, madres o personas tutoras y Orientación Educativa.

**Artículo 164. Escucha de la persona alumna**. Previo a la aplicación de una sanción, se deberá escuchar a la persona alumna a quien se atribuye una conducta sancionable por el presente Reglamento; tratándose de personas adolescentes, deberán estar acompañados de su padre, madre o persona tutora, salvo que no comparezca después del segundo citatorio y, en caso de que se imponga una sanción, la misma será informada a la persona que no compareció.

**Artículo 165. No revictimización.** Las autoridades de los CETIS, implementarán los procedimientos para en su caso, sancionar, sin obstaculizar el ejercicio de las personas posibles víctimas y evitando que sufran un nuevo daño o mayor afectación por las faltas cometidas.

**Artículo 166. Tratamiento de la información**. Las autoridades de los CETIS, se encuentran obligadas a dar el tratamiento que corresponde a la información generada, con motivo de los procedimientos que implementen para la atención de denuncias por incumplimiento del presente Reglamento.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del inicio del Ciclo Escolar 2022-2023, con el Acuerdo firmado por los 34 Directores de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios en la Ciudad de México.